

STSJ de Castilla y León de 9 de enero de 2013, recurso 2092/2012

Mejora voluntaria concertada con una aseguradora y su pago al personal al servicio de la Administración local (acceso al texto de la sentencia)

Un empleado, personal laboral de un ayuntamiento, **es declarado en situación de incapacidad permanente total y como consecuencia de ello reclama al ayuntamiento el pago de una mejora voluntaria prevista en el correspondiente convenio colectivo**, consistente en el abono de una póliza de seguros con un importe superior a los 30.000 euros.

La especialidad de este supuesto se encuentra en que si bien el convenio colectivo recogía dicha mejora voluntaria, el nuevo convenio colectivo que lo sustituyó ya no la preveía y **el hecho causante de la pensión tuvo lugar, precisamente, cuando el convenio colectivo anterior se encontraba ya denunciado.**

El TSJ declara que el empleado tiene derecho a percibir, a cargo de la entidad aseguradora, la correspondiente mejora voluntaria, de acuerdo con los siguientes argumentos:

- El art. 86.3 ET vigente en el momento de producirse los hechos, preveía que, en caso de denuncia del convenio colectivo, **se mantenía vigente, salvo pacto en contrario, el contenido normativo del mismo**, como consecuencia de la denominada "ultraactividad".
- **El propio convenio colectivo afectado establecía que**, en caso de denuncia y hasta que se produjese la negociación y entrada en vigor de un nuevo convenio, **se mantendría vigente su contenido.**
- El Código Civil señala que "los actos y contratos celebrados bajo el régimen de la legislación anterior, y que sean válidos con arreglo a ella, surtirán todos sus efectos según la misma".
- Tal y como ha señalado el TS, la ultraactividad del art. 86.3 ET está concebida para conservar provisionalmente cláusulas del convenio anterior durante la negociación del convenio siguiente.
- **Si en un convenio colectivo no se concretan expresamente los grados de incapacidad permanente objeto de la correspondiente mejora voluntaria**, se aplica lo dispuesto en la LGSS y, en consecuencia, **se entienden incluidos todos los grados previstos legalmente** (incluida, claro está, la incapacidad permanente total).
- En definitiva, habiéndose producido la declaración de incapacidad permanente total estando el convenio colectivo en situación de ultraactividad, el empleado tiene derecho a percibir la correspondiente mejora voluntaria.

En relación con esta sentencia cabe recordar las importantes reformas que, en materia de ultraactividad de los convenios colectivos, se incorporaron en el art. 86.3 ET por la *Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado laboral.*